



SECRETARIA. Expediente N.º 23 001 31 05 003 2022-00204-00

Montería, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando a Usted, que los representantes legales de las llamadas en garantía S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y SERVIOLA S.A.S presentan memoriales constituyendo poder, certificados de existencia y representación legal de las empresas y contestación de la demanda y del llamamiento. Asimismo, el apoderado judicial sustituto de la entidad demandada FONDO NACIONAL DEL AHORRO remite constancia de notificación a las citadas entidades.

Se deja constancia de la suspensión de términos en el territorio nacional y su prórroga durante los días 14 a 22 de septiembre de 2023 conforme a los acuerdos PCSJA23-12089 C3 y C4 expedidos por el Consejo superior de la Judicatura. –

PROVEA-

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2022-00204-00
Demandante:	NEIBIS ROSA RUIZ PADILLA
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO; S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S Y SERVIOLA S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede, conforme a las siguientes consideraciones:

Examinado el plenario, observa el Despacho que, las entidades llamadas en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S Y SERVIOLA S.A.S**, a través de



apoderados judiciales presentaron la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, las cual fueron recepcionadas en el correo electrónico institucional del Juzgado, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo que se tendrán por contestadas en legal y debida forma y se les reconocerá personería jurídica a los respectivos mandatarios conforme a los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P.,

Lo anterior, en concordancia con las gestiones de notificación adelantadas por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO a las citadas entidades.

Así las cosas, encontrándose vencido el termino de traslado ordenado en auto de fecha del 13 de julio de 2023, es oportuno proceder a **fijar el día 30 de Enero de 2024 a las 9:00 AM** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio, de que trata el artículo 77 del C.P.L modificado por la Ley 712 de 2001 art.39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11, y de ser posible la audiencia contenida en el artículo 80 ibídem, en tanto para garantizar su debida notificación, y dar implementación de las herramientas tecnológicas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, en el que el Despacho adoptará las medidas necesarias para la comparecencia de cada una de las personas que no cuentan con los medios tecnológicos.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado **ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES** como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

TERCERO: TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, a través de apoderado judicial, en legal forma y dentro del término de Ley.

CUARTO: RECONOZCASE Y TENGASE al Abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES** como apoderado judicial de la llamada en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, en



los términos y para los fines conferidos en el memorial poder, conforme a lo anotado en la motiva de este auto.

QUINTO: CÍTESE a las partes, al demandante **NEIBIS ROSA RUIZ PADILLA**, a la demandada, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** y a las llamadas en garantía **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S Y SERVIOLAS S.A.S**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para que asistan a la audiencia obligatoria conciliación, saneamiento, fijación del litigio y decreto probatorio modificado por la Ley 712 de 2001 art. 39 modificado por la Ley 1149 de 2007 art. 11. y de ser posible la del art. 80. Para ello **SEÑÁLESE** la fecha del **30 de Enero de 2024 a las 9:00 AM** si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 4º del mismo precepto-Art. 11 ley 1149 del 2007 la que se realizará de manera virtual, utilizándose los medios tecnológicos disponibles en los términos del artículo 14 del ACUERDO PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por las razones anotadas en la motiva de este proceso.

SEXTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Firmado Por:
Lorena Espitia Zaquieres
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77632f21b884cce7ebfa79c7990706c06282403a454986afc028825e9687bfb7**

Documento generado en 26/09/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>